CONTRATO DE MINIMA CUANTIA DE MINIMA CUANTIA N°002-2023

FECHA: 15/03/2023

ENTIDAD TERRITORIAL	**CONCEJO MUNICIPIO DE CHIGORODO**
NIT	**890.980.998-8**
FUNCIONARIO QUE LO CELEBRA:	**JORGE E. MONTIEL SUCERQUIA**
IDENTIFICACIÓN DEL FUNCIONARIO	**C.C. 1.038.806.559**
ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO FACULTA	**RESOLUCION 156 DE 2022**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	**GRUPO EMPRESARIAL J & B**
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	**901344469-5**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA, ENSERES Y BIENES FINALES DE CONSUMO; COMO INSUMOS DE CAFETERIA, HIDRATACIÓN Y PRODUCTOS DE ASEO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGORODO**
FUNCIONARIO SUPERVISOR	**JORGE E. MONTIEL SUCERQUIA**
PLAZO	**CUATRO (4) DÍAS**
VALOR	**$27.825.000**

TEXTO

Entre los suscritos a saber **JORGE EMILIO MONTIEL SUCERQUIA**, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 1.038.806.559 en su condición de Presidente del Concejo Municipal de Chigorodó, debidamente autorizado mediante Resolución 156 del 2022, quien en adelante se llamará **CONCEJO MUNICIPAL y GRUPO EMPRESARIAL J & B** Nit 901344469-5, entidad registrada en la CAMARA DE COMERCIO DE URABA cuyo representante legal es el señor **ELEN KARINA RAMOS MARTINEZ** Identificado con número de cedula 1.027.953.858 quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA consignado en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO GENERAL**: El objeto de este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA es: SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA, ENSERES Y BIENES FINALES DE CONSUMO; COMO INSUMOS DE CAFETERIA, HIDRATACIÓN Y PRODUCTOS DE ASEO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGORODO: **CLÁUSULA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.** Se

cancelara al contratista de la siguiente manera: 100% a la entrega de suministros, previa presentación de la cuenta de cobro, acreditación de pago a seguridad social, informe de interventoría y demás requisitos exigidos por la secretaria de hacienda que le sean aplicables .**CLÁUSULA TERCERA**.CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA: Las condiciones en que elCONTRATISTA ejecutará el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA son: SUMINISTRO DE MATERIALES DE OFICINA, PAPELERIA, ENSERES Y BIENES FINALES DE CONSUMO; COMO INSUMOS DE CAFETERIA, HIDRATACIÓN Y PRODUCTOS DE ASEO PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGORODO, **CLAUSULA CUARTA: INFORMES -EL CONTRATISTA** deberá presentar los informes escritos que le solicite el municipio de Chigorodó a través del Supervisor. **CLAUSULA QUINTA**: **DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.- OBLIGACIONES**. Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, se obliga para con CONCEJO MUNICIPAL de Chigorodó a Ejecutar el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA en los términos y condiciones señalados en el estudio y documento previo y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y de conformidad con las normas legales que los regulen. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en los términos previstos en el estudio y documento previo y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes. Cumplir con términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta. Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice EL CONTRATANTE en los plazos señalados en la oferta. CONTRATANTE. Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) prestar sus servicios en los términos de este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, por toda la vigencia del mismo, de acuerdo con la propuesta presentada y según el cronograma de actividades aprobado por el CONTRATANTE; b) actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y conexas al mismo; c) responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) cumplir con el objeto de este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del CONTRATANTE y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad; e) rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA le solicite EL CONTRATANTE por conducto del Supervisor y acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que éste le imparta; f) informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte

el desarrollo del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA; g) no aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONTRATANTE y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que EL CONTRATANTE declare la caducidad del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. **CLAUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE**.- Además de las Obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, El CONTRATANTE se obliga especialmente: a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas; c) Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes; d) Pagar los valores pactados en el CONTRATO, **CLÁUSULA SEPTIMA. – VALOR: CUANTIA Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA es por la suma de: **$27´825.000** que El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA en un plazo CUATRO (4) días de la firma del acta de inicio, y la expedición de la respetivas pólizas. Con la presentaciónde factura y que se encuentra al día en el sistema de seguridad social certificado de cumplimiento a satisfacción del objeto del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El CONTRATANTE Pagará el gasto que ocasione el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.01.002, PRODUCTOS ALIMENTOS BEBIDASY TABACO PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO, según CDP Nro 00123 del 07/02/2023. Expedido por la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.**CLÁUSULA NOVENA. -VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA**: El servicio será prestado en CONCEJO MUNICIPAL de CHIGORODO - Antioquia en un tiempo de CUATRO (4) días contados a partir del perfeccionamiento del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y suscripción del acta deinicio, esto es firma y aprobación de garantías. Los plazos estipulados en esta cláusulason improrrogables, salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudierenpresentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **CLÁUSULA DECIMA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. Este hecho, previo concepto del interventor,se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el interventor con el visto bueno del **PRESIDENTE DEL CONCEJO**; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como laobligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo

extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el CONTRATODE MINIMA CUANTIA se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATO DE MINIMA CUANTIA:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA mediante CONTRATO de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del interventor y se impartirá con base en la promesa de CONTRATO de cesión, Mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, una vez ejecutoriado. El CONTRATISTA y el cesionario autorizado celebrarán el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA de cesión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto que autorice la cesión y allegarán a la CONTRATANTE copia del mismo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento. El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar lo que no implique laejecución de todo el objeto contractual, con autorización previa y escrita delCONTRATANTE. Los SUB-CONTRATO DE MINIMA CUANTIA se celebrarán bajola exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA y en ellos se hará constar que se entienden celebrados dentro de los términos del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. EL CONTRATANTE podrá ordenar la terminación del SUBCONTRATO DE MINIMA CUANTIA sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a la indemnización de perjuicios o a incoar acciones contra el CONTRATANTE por esta causa. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS**: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del CONTRATANTE y a presentarle,dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATODE MINIMA CUANTIA, la garantía otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare los siguientes riesgos:

POLIZA	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) sobre el valor delcontrato	El plazo del contrato seis (06) meses.
CALIDAD	Que ampare el 10% del anticipo entregado	El plazo del contrato seis (06) meses

El CONTRATANTE podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISION** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA serán ejercidos por PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL , interventor designado por EL CONTRATANTE, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones,

órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, En todo caso, el Supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales, a) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del CONTRATO, b) Exigir el cumplimiento del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas a EL CONTRATISTA; c) Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CONTRATISTA; d) Impartir al CONTRATISTA, por escrito, las órdenes, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y presentarlos oportunamente a consideración de El CONTRATANTE; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el CONTRATANTE, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CONTRATISTA y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte de EL CONTRATISTA según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA; i) Exigir a EL CONTRATISTA el empleo de personal técnico capacitado de conformidad con la propuesta presentada y el retiro de aquel que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para los intereses de El CONTRATANTE; j) Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al CONTRATANTE la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar por el soporte presupuestal del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA cuando ello sea necesario para su continuidad; l) Preparar las actas y documentos relacionados con el CONTRATO

DE MINIMA CUANTIA que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo y por el artículo 1º de la ley 828 de 2003; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. PARAGRAFO.- Las aprobaciones que imparta el interventor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad de El CONTRATANTE los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de El CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El CONTRATANTE suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El CONTRATANTE a la terminación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. EL CONTRATISTA deberá asegurar a su costa, a nombre suyo y de El CONTRATANTE, El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los trabajos será descontado de las partidas que le adeude El CONTRATANTE a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERSONAL DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 1º de la ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: El CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y éste se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLAUSULA DECIMA**

OCTAVA.- MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se indican, EL CONTRATANTE impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, para conminarlo a cumplir las obligaciones incumplidas. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación fuere infundada o no fuere satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, la cual se hará efectiva mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO.- La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA:** Si durante la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA requerirá el concepto técnico previo no vinculante del interventor. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA:** Si durante la ejecución

y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y las partes no llegaren a un acuerdo, CONCEJO MUNICIPAL de CHIGORODO Antioquia lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA; la naturaleza y el fin del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los CONTRATO DE MINIMA CUANTIA adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, Cualquier otra modificación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA requerirá concepto previo no vinculante del interventor. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA.** Además de los eventos previstos por elartículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del

CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO.-Cuando la terminación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del interventor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del interventor, requerirá al CONTRATISTA para quecese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, , en la ley 64 de 1978 (protección ingeniería nacional); o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARAGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RECLAMOS:** Los reclamos que el CONTRATISTA considere pertinente hacer seguirán el siguiente procedimiento: a) Deberán elevarse por escrito, sustentada mente, por conducto del interventor,

dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) Mientras se tramita y decide la reclamación no podrá suspenderse la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, por causa de la misma, a menos que el CONTRATANTE lo ordene; c) La oportunidad para elevar reclamaciones se extingue con la liquidación del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA; por consiguiente, con posterioridad a ella no se aceptará ni tramitará reclamación alguna distinta de los pagos pendientes por realizar; d) Recibida la reclamación el CONTRATANTE se pronunciará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes; si guardare silencio, se entenderá que la reclamación fue aceptada y aprobada. PARAGRAFO: La falta de cualquiera de los requisitos a que se refieren los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la solicitud. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el artículo 70 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA:** El presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el interventor preparará el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. PARÁGRAFO. - El interventor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA por parte del CONTRATISTA y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el artículo 1° de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL**

CONTRATO DE MINIMA CUANTIA: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA**: Forman parte integrante de éste CONTRATO DE MINIMA CUANTIA los siguientes documentos: a) estudio y documento previo; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. PARAGRAFO: El CONTRATO DE MINIMA CUANTIA prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA el CONTRATISTA deberá acreditar la inexistencia de antecedentes disciplinarios y penales mediante certificaciones expedidas por la Procuraduría General de la Nación, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. Para el efecto, CONCEJO MUNICIPAL consultará el Boletín emitido por la Contraloría General de la República o la base de datos de dicha entidad y dejará constancia escrita de la consulta y su resultado en el expediente del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. El CONTRATISTA deberá diligenciar el Formato Único de Hoja de Vida. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA:** El presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal EL CONTRATANTE efectuará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento que el CONTRATANTE impartirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la póliza correspondiente por EL CONTRATISTA, según lo convenido en la cláusula décima segunda. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 4, acta de inicio. El

CONTRATANTE informará al CONTRATISTA la fecha en que el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA podrá empezar a ejecutarse. PARAGRAFO.- Las partes convienen que si EL CONTRATISTA no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el CONTRATO DE MINIMA CUANTIA se terminará, pudiendo el CONTRATANTE adjudicar y suscribirlo con el proponente que siguiera en el orden de elegibilidad. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO DE MINIMA CUANTIA:** Este CONTRATO DE MINIMA CUANTIA requiere, además, su publicación la cancelación de los impuestos, tasas y contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega de las constancias de pago respectivas, lo cual deberá efectuar el CONTRATISTA dentro de los DOS días hábiles siguientes al perfeccionamiento del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. El incumplimiento de estos requisitos no impedirá la ejecución del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA pero ocasionará la imposición de sanciones por el CONTRATANTE. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente CONTRATO DE MINIMA CUANTIA y su ejecución. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIGORODO,** se obliga a mantener indemne al CONCEJO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONTRATO DE MINIMA CUANTIA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual CONCEJO MUNICIPAL de Chigorodó Antioquia.

Para constancia de lo anterior se firma en Chigorodó, a los: 15/03/2023

JORGE EMILIO MONTIEL SUCERQUIA
Presidente del Concejo

GRUPO EMPRESARIAL J & B
Contratista